

PROCLAMA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA PRESCRIBIR ENMIENDAS A LAS REGLAS VI Y XII DEL BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 947, QUE PROVEE UN "REGLAMENTO DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO, "IMPLANTANDO EL PLAN DE CLASIFICACIONES BASADO EN LA EXPERIENCIA".

Las reglas VI y XII del Boletín Administrativo Núm. 947, que provee un Reglamento del Fondo del Seguro del Estado Implantando el Plan de Clasificaciones Basado en la Experiencia, por la presente se enmienda para que se lean como sigue:

"REGLA VI"

Cómo Determinar y Aplicar el Tipo de Recargo o el Tipo de Bonificación a Base de la Experiencia

1.- Cuando la frecuencia y/o importancia de los accidentes sufridos por los obreros de un patrono asegurado resulten en pérdidas incurridas mayores de la cantidad asignada para pérdidas, tal como haya sido esta computada a tenor con la tabla básica de asignaciones, el tipo básico de prima que según el Manual de Clasificaciones venga aplicándosele, lo será aumentando en un por ciento igual a 30% de la proporción obtenida de la diferencia entre las pérdidas incurridas y la asignación para pérdidas incurridas- DISPONIENDOSE, que no se tomará en consideración ninguna diferencia entre pérdidas incurridas y asignación para pérdidas menor del CINCUENTA DOLARES (\$50.00).

2.- Si las pérdidas incurridas fueron menores que la asignación para pérdidas, el tipo del Manual de Clasificaciones aplicable al patrono será rebajado en un por ciento igual a 30% de la proporción que arroje la diferencia entre el total de pérdidas y el total de asignación para pérdidas incurridas, en relación con el total asignado para pérdidas incurridas.

"REGLA XII"

Las siguientes fórmulas serán aplicables al computar el tipo de recargo o bonificación:

1- FORMULA "D"

(Para computar tipo de recargo)

$$IP \times A = IPA$$

$$\frac{C - IPA}{IPA} = R$$

$$R \times PC_d = RPC_d$$

$$RPC_d \times M = RPCM_d$$

2- FORMULA "C"

(Para computar tipo de bonificación)

$$IP \times A = IPA$$

$$\frac{IPA - C}{IPA} = R$$

$$R \times PC_c = RPC_c$$

$$RPC_c \times M = RPCM_c$$

DEFINICIONES

- 1- IP Primas Devengadas
- 2- A Factor Asignado para Pérdidas
- 3- IPA Cantidad Asignada para Pérdidas
- 4- C Costo Directo Incurrido
- 5- R Por Ciento Obtenido Dividiendo la Diferencia entre la Cantidad Asignada para Pérdidas (IPA) y el Costo Directo Incurrido (C) por la Cantidad Asignada para Pérdidas (IPA)
- 6- M Tipo de Prima Básico de Acuerdo con el Manual.
- 7- PC_d Constante de Porcentaje de Recargo - 30%
- 8- PC_c Constante de Porcentaje de Crédito - 30%
- 9- RPC_d Por Ciento de Recargo Aplicable al Tipo Básico (M)
- 10- RPC_c Por Ciento de Crédito Aplicable al Tipo Básico (M)
- 11- RPCM_d Tipo de Recargo para cada \$100 de Nómina
- 12- RPCM_c Tipo de Crédito para cada "100 de Nómina

EJEMPLOS

Computación del Tipo de Penalidad

(Fórmula "D")

Cómputo del tipo que a base de la experiencia sería aplicable en caso del patrono "X"

Nómina	\$80,000.00
Prima	1,600.00
Costo Directo	1,400.00
Tipo Básico	2.00

Si buscamos en la tabla básica para asignaciones, se verá que el patrono con \$80,000 de nómina cae en el Grupo "F" de la clasificación de experiencia y que al lado del grupo "F" en la columna que le sigue está el factor de asignación .79. Dicho factor multiplicado por la prima (\$1,600.00), nos da la asignación para pérdidas incurridas, o sea, \$1,264.00. Si el costo directo incurrido por el patrono fué de \$1,400.00, le restamos los \$1,264.00 y la diferencia, \$136.00, se divide entre \$1,264.00, para obtener la proporción, que es .11; Esta se multiplica por el por ciento de constante de débito (Recargo) (30%) y da .033 que sería el tipo de débito (recargo) a serle aumentado al tipo básico. Si el tipo básico es de \$2.00, se multiplica por .033 y da un tipo de .066 por cada \$100 de nómina. De modo que este patrono tendrá en su póliza un tipo de \$2,066 (\$2.00 tipo básico más 3.3% del mismo).

$$\$1,600.00 (IP) \times .79 (A) = \$1,264.00 (IPA)$$

$$\frac{\$1,400.00 (C) - \$1,264.00 (IPA)}{\$1,264.00 (IPA)} = .11 (R) \text{ o sea,}$$

$$\frac{\$136.00}{\$1,264.00} = .11 (R)$$

$$.11 (R) \times .30 (PC_d) = .033(RPC_d)$$

$$.033 (RPC_c) \times \$2.00 (M) = .066(RPCM_d)$$

El mismo procedimiento seguido al computarse el tipo de recargo, se seguirá al computar el crédito, teniendo en cuenta, desde luego, que el costo directo (C) deberá ser menor que la asignación para pérdidas (IPA).

Promulgado así, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 6, 23, 24 y 30 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, aprobada en 18 de abril de 1935, como ha sido enmendada subsiguientemente, el precitado Reglamento de Sistema de Experiencia del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, dictado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y aprobado por el Gobernador por medio de la presente proclama, queda con toda la fuerza y vigor de una ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado la presente y hecho estampar en ella el Gran Sello de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, 9 de julio de 1952.

(FDO) LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador de Puerto Rico

PROMULGADO DE ACUERDO CON LA
LEY, en 9 de JULIO DE 1952

(Fdo) NICOLAS ALMIROTY
Secretario Ejecutivo Interino
de Puerto Rico

/cr
6/30/52